

Objeto 09
Art. 16

PROPUESTA DEL BLOQUE DE LA FUERZA NACIONAL PROGRESISTA

Artículo 16. Son dominicanas y dominicanos:

- 1) Los hijos de padre o madre dominicanos.
- 2) Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores.
- 3) Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior hasta la tercera generación que habiendo adquirido la nacionalidad del país en el que nacieron, expresaren la voluntad de adquirir la nacionalidad dominicana después de cumplir los requisitos fijados por la Ley.
- 4) Los nacidos de padre o madre dominicano cuando tengan derecho a otra nacionalidad, al llegar a la mayoría de edad deberán manifestar su voluntad de mantener la nacionalidad dominicana cumpliendo con los requisitos fijados por la Ley.
- 5) Los naturalizados conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley para la naturalización. Estos no podrán optar por la Presidencia y Vicepresidencia de la República y sólo podrán postularse a cargos electivos, así como ser designados Secretarios de Estado, Juez o representante diplomático en el exterior ante otro Estado después de transcurrir diez (10) años de su naturalización. Podrán servir en la administración pública y en las Fuerzas Armadas, en las condiciones que determine la Ley. Los dominicanos por naturalización no estarán obligados a tomar las armas contra su estado de origen.
- 6) Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera sin perder la de origen. Los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Podrán ocupar otros cargos electivos o desempeñar el cargo de Secretario de Estado, Juez o representante diplomático del país en el exterior ante otro estado u organismo internacional, si han renunciado a la nacionalidad extranjera por lo menos un año antes de la elección o al momento de su designación.
- 7) La mujer dominicana casada con extranjero podrá adquirir la nacionalidad de su marido.
- 8) La mujer extranjera que habiendo estado casada durante tres años con dominicano residiendo en el país durante ese mismo periodo manifieste ante oficial público su voluntad de adquirir la nacionalidad dominicana.
- 9) Los poderes públicos aplicaran políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos de la Nación Dominicana con sus nacionales en el exterior, teniendo como meta esencial su mayor integración.



Alde Lara
06/05/2009
07:53 P.M.



[Handwritten signature]

Al Pelegrin Castillo José Ricardo Laveras S.